

INFORME N.º 093 -2011-SUNAT/2B4000

I. MATERIA:

Se consulta respecto a los productos de tabaco que se encuentren en condición de adquiridos mediante documento de fecha cierta conforme a lo estipulado en el Régimen Transitorio aplicable para el cambio de pictogramas, figuras y lemas de las advertencias sanitarias que debían contener las importaciones de cajetillas de cigarrillos y en general toda clase de empaque o envoltura de productos de tabaco y que fuera regulado mediante la Resolución Ministerial N.º 119-2011/MINSA.

II.- BASE LEGAL.

- Ley N.º 29517 que modifica la Ley N.º 28705, para adecuarse al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el control del tabaco; en adelante Ley N.º 29517.
- Decreto Supremo N.º 001-2011-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29517; en adelante Reglamento de la Ley N.º 29517.
- Resolución Ministerial N.º 119-2011/MINSA que aprueba el Régimen Transitorio aplicable para el cambio de pictogramas, figuras y lemas de las advertencias sanitarias que debían contener las importaciones de cajetillas de cigarrillos y en general toda clase de empaque o envoltura de productos de tabaco; en adelante Régimen Transitorio.
- Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1053, en adelante Ley General de Aduanas.

III.- ANALISIS:

Al respecto se debe señalar que la Ley N.º 29517 en su artículo 2º modificó al artículo 7º de la Ley N.º 28705 relativo a las frases de advertencia e imágenes alusivas al daño a la salud que generan los productos de tabaco y en su Primera Disposición Transitoria dispone que los productores, importadores y distribuidores de productos de tabaco deben adecuar sus cajetillas de cigarrillos y en general toda clase de empaque o envoltura de tabaco a las disposiciones que establece esta norma en un plazo de 180 días contados a partir de su entrada en vigencia, precisándose en su disposición única final que la falta de reglamentación no será impedimento para su vigencia y exigibilidad.

Por su parte el Reglamento de la Ley N.º 29517, señalaba que se debía emitir mediante Resolución Ministerial un régimen de transitoriedad para la aplicación del cambio de pictogramas, figuras y lemas; por lo que la Administración Aduanera estuvo gestionando ante el sector competente la expedición de la precitada Resolución¹.

Es así que mediante Resolución Ministerial N.º 119-2011/MINSA de fecha 12.FEB.2011 se aprobó el Régimen Transitorio aplicable para el cambio de pictogramas, figuras y lemas de las advertencias sanitarias que debían contener las importaciones de cajetillas de cigarrillos y en general de toda clase de empaque o envoltura de productos de tabaco.

¹ Gestiones que se evidenciaron con el Oficio N.º 14-2011-SUNAT/300000 de fecha 19.ENE.2011.



Dicho régimen se aplica a partir del 04 de octubre de 2010² y hasta el 15 de enero de 2011³, **para los productos de tabaco que se encuentren en condición de adquiridos mediante documento de fecha cierta**, en tránsito hacia el Perú, acreditado mediante el correspondiente documento de transporte; y en general, para todas las mercancías citadas que se encuentren en zona primaria, con o sin destinación aduanera, incluidas aquellas en situación de inmovilización por parte de la autoridad aduanera, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Las cajetillas de cigarrillos y demás productos de tabaco, que en el 50% de sólo una de las caras o superficie principal presenten las advertencias sanitarias dispuestas por la Ley N.º 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco.
- b) Las cajetillas de cigarrillos y demás productos de tabaco que en el 50% de cada una de las caras o superficies principales presenten las advertencias sanitarias dispuestas por la Ley N.º 28705, modificada por la Ley N.º 29517 y su Reglamento.

Dentro de este marco normativo, surge ahora la consulta respecto a que debe entenderse por "documento de fecha cierta" para efecto de adecuarse válidamente a este Régimen Transitorio;

Al respecto, debemos señalar que en estricto documento de fecha cierta es aquel documento sobre el cual recae una constancia o manifestación de funcionario público competente que da fe de la veracidad, realización y suscripción del acto o hecho. Todo documento emitido por funcionario público es un documento de fecha cierta. La escritura pública es un documento de fecha cierta. Un contrato o documento privado otorgado ante notario es un documento de fecha cierta.

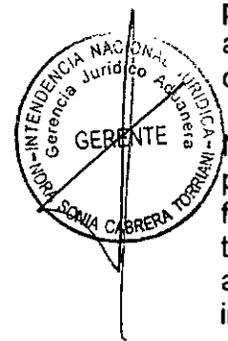
En opinión del jurista Arturo Orgaz tenemos que "Mientras los actos jurídicos públicos tienen fecha cierta, que es la que se consigna en ellos por persona que guarda la fe pública, los instrumentos privados carecen de tal particularidad, es decir, no tienen autenticidad, no hacen fe contra terceros en cuanto al verdadero momento en que fueron otorgados"⁴.

No obstante lo antes indicado, para los fines propios del Régimen Transitorio para los productos del tabaco, debemos entender en sentido amplio el requisito de "documento de fecha cierta" que acredite la adquisición del producto del tabaco, entendiéndose como tales también a aquellos documentos que contengan una fecha fehacientemente acreditada, como es el caso de los canalizados por el sistema financiero (carta de crédito irrevocable, giro, transferencia, entre otros), que confirme la fecha y monto de la operación, en la medida que sin ser un acto jurídico público (la compra venta internacional), la sola presentación de dicho documento ante la autoridad aduanera pudiera atribuirle dicha característica a fin de dar fe de la fecha de la realización de la transacción, es pertinente indicar que este concepto también es usado para efecto de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 144º de la Ley General de Aduanas para acreditar que la mercancía fue adquirida antes del aumento de los derechos arancelarios.

² Fecha en que entró en vigencia la Ley N.º 29517

³ Fecha en que se aprobó el Reglamento mediante Decreto Supremo N.º 001-2011-SA.

⁴ (Fuente: ORGAZ, Arturo, *Diccionario de derecho y ciencias sociales*, Ed. Assandri, 3ra. Ed., Córdoba, 1961, p.157)



IV.- CONCLUSION:

Por las consideraciones expuestas en el rubro análisis se puede colegir que para acreditar que los productos de tabaco se encuentran en la condición de adquiridos mediante documento de fecha cierta, bastará con la presentación de un documento emitido por la entidad bancaria o financiera interviniente⁵ que confirme la fecha y monto de la operación.

Callao,

01 SET. 2011



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

FNM/jgoc

⁵ Pudiendo ser una carta de crédito irrevocable, giro, transferencia o cualquier otro documento canalizado a través del sistema bancario y/o financiero.

MEMORANDUM N° 254-2011- SUNAT/2B4000

A : **JORGE SALOMON MONTOYA ATENCIO**
Intendente de la Aduana Marítima del Callao

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Consulta sobre documento de fecha cierta para el Régimen Transitorio en la importación de cigarrillos

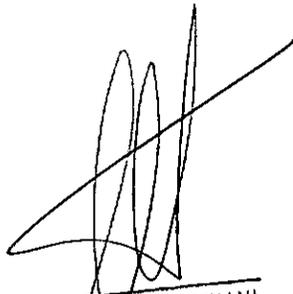
REFERENCIA : Informe Técnico Electrónico N° 0004-2011-3D1300

FECHA : Callao, 10 2 SET. 2011

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho consulta respecto a los productos de tabaco que se encuentren en condición de adquiridos mediante documento de fecha cierta conforme a lo estipulado en el Régimen Transitorio aplicable para el cambio de pictogramas, figuras y lemas de las advertencias sanitarias que debían contener las importaciones de cajetillas de cigarrillos y en general toda clase de empaque o envoltura de productos de tabaco y que fuera regulado mediante la Resolución Ministerial N.° 119-2011/MINSA.

Al respecto, le remitimos el Informe N.° 093-2011-SUNAT-2B4000 que absuelve vuestra consulta, para las acciones y fines que estime convenientes.

Atentamente,


NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA